

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1176
Radicado:	760013110012-2020-00306-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	PUEBLIA TEODOLINA CAICEDO QUIÑONEZ
Demandado:	MARIO APOLINAR ARIZALA
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA Y REQUIERE

Se AGREGA al expediente la constancia de entrega de la citación para la notificación personal del señor MARIO APOLINAR ARIZALA debidamente diligenciada y cotejada, y SE REQUIERE a la parte interesada para que proceda a la notificación conforme al Art.292 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, específicamente su artículo 8vo. SE REQUIERE a la parte demandante para que, dado el caso de que conozca la dirección de correo electrónico del demandado proceda a la notificación personal por esta vía, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual, caso en el cual DEBERÁ AFIRMAR, además, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)